

Campo de Mirra.  
Cañada.  
Salinas.  
Sax.  
Villena.

Vinalopó Mitja:

Alguenía.  
Aspe.  
Elda.  
Hondón de las Nieves.  
Hondón de los Frailes.  
Monforte del Cid.  
Monóvar.  
Noveida.  
Petrel.  
Pinoso.  
La Romana.  
Vall de Alcalá.

Baix Vinalop:

Crevillente.  
Eix.  
Santa Pola.

Baix Segura:

Albatera.  
Algorfa.  
Almoradí.  
Benetuzar.  
Benferri.  
Benijófar.  
Bigastro.  
Callosa de Segura.  
Catral.  
Cox.  
Daya Nueva.  
Daya Vieja.  
Dolores.  
Formentera del Segura.  
Granja de Rocamora.  
Guardamar de Segura.  
Jacarilla.  
Orihuela.  
Rafal.  
Redován.  
Rojales.  
San Fulgencio.  
San Miguel de Salinas.  
Torrevieja.

ANEXO II

Zonas prioritarias

Castellón

Morella.  
Albocacer.  
Rosell.  
San Mateo.  
Xert.  
Lucena del Cid.  
Alicora.  
Villafamés.  
Cueva de Vinroma.  
Ribesalves.  
Onda.  
Viver.  
Segorbe.  
Altura.  
Vall d'Uxó.  
Nules.  
Almenara.  
Moncofar.  
Chilches.

Valencia

Cheiva.  
Villar Arzobispo.  
Bétera.  
Benaguacil.  
Requena.  
Utiel.  
Buñol.  
Chestre.  
Chiva.  
Godolleta.

Ayora.  
Turis.  
Enguera.  
Navarrés.  
Vallada.  
Xàtiva.  
Canals.  
L'Alcudia Cresp.  
Font la Figuera.  
Albaida.  
Aielo Malferit.  
Bacarente.  
L'Olleria.  
Onteniente.

Alicante

Cocentaina.  
Muro Alcoy.  
Ibi.  
Alcoy.  
Onil.  
Sax.  
Villena.  
Petrel.  
Elda.  
Aspe.  
Noveida.  
Monóvar.  
Eliche.  
Crevillente.  
Callosa Segura.  
Guardamar.

**17117** RESOLUCION de 14 de julio de 1989, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica el precio de venta al público en expendedurias de tabaco y timbre del área del monopolio, de determinada labor de tabaco.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, en su nueva redacción dada por la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1988), se publica el precio de venta al público, propuesto por el importador, en expendedurias de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, de determinada labor de tabaco.

Primero.—El precio de venta al público, incluidos los diferentes tributos, en expendedurias de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, de la siguiente labor de tabaco, será:

	Precio total de venta al público
	Pesetas/cajetilla

Cigarrillos rubios:

«Bastos Filter», cajetilla de 25 cigarrillos ..... 170

Segundo.—El precio señalado anteriormente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1989.—El Delegado del Gobierno, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**17118** REAL DECRETO 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableció las bases y directrices de un nuevo régimen disciplinario para el Cuerpo Nacional de Policía, previendo asimismo que, transitoriamente, y en los aspectos no regulados en la misma, le sería de aplicación lo preceptuado en el Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio.

El desarrollo del nuevo régimen disciplinario viene pues impuesto por la Ley Orgánica citada, y ha de ajustarse a los principios básicos de actuación y a los deberes y obligaciones que impone el servicio público de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Con este Reglamento se dota a dicho Cuerpo de un régimen disciplinario que, respetando las garantías procedimentales exigidas por la Constitución, configura una regulación específica, rápida y eficaz, inspirada en principios acordados con la estructura y organización jerarquizada del Cuerpo, con el propósito de conseguir la ejemplaridad, a través de la inmediación de las sanciones.

Debe indicarse, finalmente, que se han adoptado los nuevos criterios que inspiran la legislación general de los funcionarios públicos y la jurisprudencia de los Tribunales, que garantizan los derechos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución, en los artículos 6.º-9, 8.º-3, 27, 28 y en la disposición adicional tercera, apartado primero, de la citada Ley Orgánica, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo de Policía, con aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo texto se inserta a continuación.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes disciplinarios que se encuentren en tramitación en el momento de la publicación de este Reglamento seguirán regulados por las disposiciones anteriores, salvo que las de éste sean más favorables al expedientado.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes artículos del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de

**17116** CORRECCION de erratas del Real Decreto 717/1989, de 23 de junio, sobre Sociedades rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza Colectiva.

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1989, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19615, artículo 23, número 2, en la cuarta línea, donde dice: «... disposiciones...», debe decir: «... posiciones...».

En la misma página, artículo 25, número 1, en la quinta línea, donde dice: «... confianza...», debe decir: «... cofianza...».

En la misma página, artículo 25, número 3, en la sexta línea, donde dice: «... respuesta...», debe decir: «... rpeuesta...».

En la misma página, artículo 26, número 2, en la sexta línea, donde dice: «... dispuesta en cada...», debe decir: «... dispuesta de cada...».

En la misma página, disposición adicional segunda, en el segundo párrafo, línea cuarta, donde dice: «... de nombramiento...», debe decir: «... de su nombramiento...».

En la página 19616, disposición adicional quinta, en el número 1, letra f), en su segunda línea, donde dice: «... Ley de Valores...», debe decir: «... Ley del Mercado de Valores...».